

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
ESCUELA DE POSTGRADO**



**REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DEL
GRADO DE MAGISTER**

**TUMBES – PERU
2008**

COMISION DE ELABORACION

PRESIDENTE : DR. RAMÓN GARCÍA SEMINARIO
Director

INTEGRANTES : MSC. AUBERTO HIDALGO MOGOLLÓN
MG. SOLEDAD ISLA GRADOS
MG. ORLANDO ECCA LÓPEZ
MG. VÍCTOR SAAVEDRA CHÁVEZ

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAGISTER

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- Para obtener el grado de magíster el alumno, presentará individualmente un proyecto de investigación, original, de naturaleza filosófica, científica o tecnológica y estará orientado, preferentemente, a contribuir al desarrollo regional o nacional.

TÍTULO II: DEL PROYECTO

Artículo 2º.- El proyecto comprende la elaboración y exposición del proyecto de investigación desarrollado conforme al esquema aprobado por la Unidad de Investigación de la Escuela de Postgrado.

Artículo 3º.- La presentación del proyecto se hará en la Dirección de la Escuela de Postgrado, al finalizar el curso de tesis I y deberá llevar el visto bueno de su asesor. La Unidad de Investigación de la Escuela de Postgrado revisará el proyecto y realizará las observaciones que considere pertinente.

Artículo 4º.- La Unidad de Investigación de la Escuela aprueba el proyecto de investigación en sustentación ante el coordinador. La nota obtenida corresponderá a la asignatura de Tesis I.

Artículo 5º.- El proyecto de investigación aprobado por la Unidad de Investigación de la Escuela se presenta a la Dirección de Postgrado, en original impreso y dos copias, más un CD. El asesor deberá suscribir una carta de compromiso de asesoría de tesis, que será presentada por el maestrante a la Escuela.

- Artículo 6º.- Al concluir la asignatura de Tesis II, el maestrante deberá sustentar el avance del 50% de su trabajo de investigación, que será evaluado mediante la presentación de informes bimensuales conforme a los formatos aprobados por la Unidad de Investigación. El asesor registra en el acta la nota correspondiente.
- Artículo 7º.- Concluido el trabajo de investigación, el maestrante presentará a la Escuela el informe final de la investigación en tres ejemplares sin empastar y solicitará su revisión.
- Artículo 8º.- La ejecución del proyecto de tesis es prorrogable hasta por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. La prórroga será solicitada antes del vencimiento del periodo inicial, acompañada de un informe justificatorio del asesor. La Unidad de Investigación, evalúa la solicitud y la eleva al Consejo de Escuela para la emisión de la resolución respectiva.

TÍTULO III: DEL TESISTA

- Artículo 9º.- El tesista elige a su asesor, teniendo en cuenta las líneas de investigación propuestas por la Escuela, y lo presenta ante la Dirección, con una carta de compromiso firmada por su asesor.
- Artículo 10º.- Debe presentar a la Dirección, informes bimensuales sobre avance del desarrollo de la investigación, con el visto bueno de su asesor.
- Artículo 11º.- Al culminar la asignatura de Tesis I, presentará y sustentará el proyecto de tesis ante la Unidad de Investigación.

Artículo 12º.- Al culminar la asignatura de Tesis II, presenta y sustenta el informe de avance de la tesis ante la Unidad de Investigación de la Escuela de postgrado y su asesor.

Artículo 13º.- A la culminación de su trabajo de investigación sustenta en acto público y ante la presencia de su jurado el informe final del trabajo.

Artículo 14º.- En caso que el tesista solicite cambio de asesor, deberá hacerlo oportunamente ante la Escuela de Postgrado, con la justificación correspondiente. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO IV: DEL ASESOR

Artículo 15º.- Pueden ser asesores de tesis de magíster, los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes que cuenten con grado académico de magíster o de doctor, con especialidad en el área.

Artículo 16º.- El Consejo de la Escuela podrá invitar, por excepción y a propuesta del maestrante, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas mencionadas, para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 17º.- Para ser asesor de tesis se requiere:

- a) Presentar currículum vitae no documentado con copia autenticada de su grado académico de Maestro y/o Doctor a la Secretaría Académica de la Escuela.
- b) Acreditar su producción científica de los cinco últimos años, en la línea de investigación por asesorar.

Artículo 18º.- Son obligaciones del asesor:

- a) Firmar la carta de compromiso de asesoramiento.
- b) Brindar asesoramiento individual y permanente indicando la modalidad, el horario y lugar y ambiente de asesoramiento, lo que será informado a la Dirección de la Escuela.
- c) Programar reuniones de trabajo con sus tesis.
- d) En caso de que el asesor desista de continuar el trabajo de asesoramiento, deberá presentar su pedido oportunamente ante la escuela de postgrado, con la justificación correspondiente. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección.
- e) Evaluará las asignaturas de Tesis I y Tesis II, conjuntamente con el coordinador de la Unidad de Investigación, presentando las actas a la Secretaría Académica en los plazos establecidos por la Dirección de la Escuela.

Artículo 19º.- Concluida la preparación de la tesis, el asesor presentará en la Secretaría Académica de la Escuela, un informe final para que el Director de la Escuela autorice la sustentación pública de la tesis.

Artículo 20º.- Un asesor puede tener hasta un máximo de tres (03) tesis.

TÍTULO V: DEL JURADO DE TESIS

Artículo 21º.- Los Jurados de Tesis estarán integrados de la siguiente manera:

- Un docente de la Escuela de Postgrado.
- Dos docentes de la especialidad, con grado de magíster o doctor y que estén acreditados en la escuela de Postgrado.

- Artículo 22º.- Son funciones del Jurado:
- a) Examinar el informe final de la tesis presentada por el maestrante.
 - b) Presidir y dirigir el acto de sustentación.
 - c) Calificar la tesis y su sustentación.
- Artículo 23º.- Los miembros del Jurado, en ningún caso deberán tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el maestrante.
- Artículo 24º.- La evaluación del informe final de tesis, está a cargo del Jurado. En ningún caso deberá pasar de los veinte días, contados desde el momento de acusar recibo formal de las copias respectivas.

TÍTULO V: DE LA SUSTENTACION

- Artículo 25º.- Al término de la ejecución y redacción del informe de investigación, el maestrante solicitará la revisión y fecha de sustentación, adjuntando el recibo de pago por derecho de sustentación.
- Artículo 26º.- La dirección de la escuela entregará un ejemplar a cada uno de los miembros del Jurado para opinión y/o modificaciones a que hubiera lugar.
- En el caso que hubiera modificaciones, el Presidente del Jurado otorgará un plazo no mayor de treinta días, para que el maestrante entregue nuevos ejemplares para su revisión y aprobación correspondiente. El Jurado emitirá opinión en un plazo no mayor de quince días, después de recibidos los ejemplares para su revisión.

- Artículo 27º.- Con la opinión favorable del Jurado, el Secretario Académico de la Escuela, con la documentación correspondiente, realiza la convocatoria, señalando el día, hora y lugar de la sustentación pública de la tesis.
- Artículo 28º.- La sustentación de la tesis se realiza en acto público, según el cronograma elaborado y aprobado por la Dirección de Escuela de Postgrado.
- Artículo 29º.- El maestrante dispondrá de 30 a 60 minutos para defender su Tesis.
- Artículo 30º.- Concluida la sustentación, los miembros del Jurado proceden, de manera reservada y conforme con lo establecido para este fin, a calificar el acto de sustentación. El Presidente del jurado recibirá las calificaciones correspondientes de los miembros del Jurado, haciendo pública la calificación final obtenida por el maestrante.
- Artículo 31º.- La aprobación de la sustentación requiere de nota aprobatoria de dos de los tres miembros del Jurado, siendo la nota mínima aprobatoria de 14.
- Artículo 32º.- Para la evaluación se aplicará la siguiente escala:
- a) Por mayoría, cuando el promedio catorce.
 - b) Por unanimidad, cuando el promedio es quince o dieciséis.
 - c) Cum Laude, cuando el promedio es diecisiete o dieciocho.
 - d) Super Cum Laude, cuando el promedio es diecinueve o veinte.
- La aprobación Cum Laude y Super Cum Laude determina la felicitación del Rector. Esta aprobación se menciona en el diploma de grado y en el libro de grados y títulos.

- Artículo 33º.- Aprobada la sustentación, el maestrante entregará a la Secretaría Académica de la Escuela cinco ejemplares empastados, con sus respectivas correcciones y tres CD.
- Artículo 34º.- El acta original más dos ejemplares de la investigación se remitirán al Director de la Escuela para su aprobación por el Consejo de Escuela y la emisión de la resolución directoral correspondiente. Con la documentación pertinente se prepara un expediente para ser elevado al Rectorado para su ratificación en el Consejo Universitario.
- Artículo 35º.- La no aprobación de la sustentación, otorga al maestrante el derecho, por única vez, de solicitar una nueva sustentación no antes de los tres meses y no mayor de doce meses después de la primera sustentación.
- Artículo 36º.- Ningún maestrante, tendrá más de dos oportunidades para sustentar una tesis.

TÍTULO VII: DE LA TRAMITACION DE LA TESIS

- Artículo 37º.- El tesista presentará en la Secretaría Académica de la Escuela de Postgrado, la solicitud de revisión y sustentación, adjuntando el borrador de la tesis por cuadruplicado, para ser distribuidos a los miembros del Jurado, en conformidad con lo establecido en la Carpeta de Trámite para la obtención del Grado de Magíster.
- Artículo 38º.- El Jurado evalúa el borrador de tesis y en sesión entrega su dictamen en un plazo no mayor de 30 días calendario y lo eleva a la Dirección de la Escuela para su tramitación.

Artículo 39º.- Si el dictamen es aprobatorio, el tesista prepara el informe final de la tesis, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias del Jurado y presenta cuatro (04) ejemplares, acompañado de una solicitud dirigida al Director de la Escuela, pidiendo fijar local, día y hora para la sustentación. El Director de la Escuela de Postgrado emite la resolución correspondiente.

TÍTULO VII : DE LA GRADUACION

Artículo 40º.- Se considerará egresado al maestrante que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 41º.- Para obtener el grado de magíster se requiere:

- a) Poseer el grado de bachiller o título profesional.
- b) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, con un promedio ponderado acumulado no menor de 14 catorce.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, en lectura y escritura, con certificación de instituciones reconocidas oficialmente en el país o en el extranjero.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general.

Artículo 42º.- Después de haber sustentado y aprobado la tesis, el aspirante al grado de magíster presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela, pidiendo ser declarado expedito para optar dicho grado académico.

- Artículo 43º.- El aspirante deberá adjuntar los siguientes documentos:
- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado
 - b) Copia legalizada del diploma de bachiller o título profesional.
 - c) Copia legalizada del diploma de egresado.
 - d) Los certificados de estudios, en original, que acrediten haber cursado y aprobado los créditos correspondientes al plan de estudios de la maestría.
 - e) Copia legalizada de la certificación, que acredite que el postulante conoce un idioma extranjero.
 - f) Copia del acta de haber aprobado la sustentación de su Tesis.
 - g) Constancia de no adeudar por concepto de pago de mensualidades, material bibliográfico y otros.
 - h) Comprobante de pago por derecho de Grado de Magíster.